

INFORME: Señor Juez le informo que una vez consultados los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, se pudo constatar que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Así mismo le informo que el correo electrónico informado por el apoderado se encuentra inscrito en la base de datos del Sirna. A Despacho para resolver..

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Verbal impugnación de actas de asamblea
Demandante:	Jhon Jairo Castaño Arbeláez
Demandado:	Conjunto Residencial Villas del Jordán
Radicado:	050013103021-2022-00038-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de la copropiedad VILLAS DEL JORDAN P.H

De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. “...*lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*” deberá reformularse el acápite de pretensiones a la debida técnica jurídica, esto es, indicando cual es la causal que se invoca para solicitar la nulidad del acta pues se advierte una incongruencia entre las falencias advertidas en los hechos de la demanda y lo finalmente pretendido.

Respecto de las pretensiones consecuenciales, se advierte que la suspensión de los efectos de dicha acta se debe formular como medida cautelar art. 382 del C.G.P.

Se deberá anexar al escrito de demanda el acápite de pruebas en donde se relacionen los documentos aportados y las demás pruebas que pretendan practicarse

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Ramón Alberto Álvarez Rodríguez para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 040 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 20 de 04 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria